· (1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto
Radicación
Demandantes
Demandado
Proceso ordinario de Reparación Directa
11001-33-43-035-2011-00298-01
Andrea Monsalve Triana
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP. y otros

Providencia Acepta sustitución de poder

1. ANTECEDENTES

Las partes se pronunciaron respecto del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia el señor Carlos Augusto Bernal Méndez.

Se allegó poder de sustitución del apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP.

Se allegó comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la sustitución de poder realizada entre los abogados Olga Yanet Angarita Amado y Luis Rafael Vergara Villamizar como apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP.

Se pondrá en conocimiento de la parte actora el requerimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien deberá comparecer el 15 de mayo de 2019 a las 8:30 a.m. de acuerdo con el telegrama visible a folio 473.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez se cuente con la valoración a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se citará a audiencia conforme lo prevé el Artículo 228 del Código General del Proceso a fin de debatir los dictámenes periciales decretados dentro del presente proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP, al abogado Luis Rafael Vergara Villamizar identificado con la C.C. 80.818.473 y portador de la T.P. 216.229 conforme el poder de sustitución visible a folio 471.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora el telegrama remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible a folio 473.

Quien deberá comparecer la persona requerida en la hora y fecha indicada.

TERCERO: Una vez se cuente con la totalidad de los dictámenes periciales solicitados y decretados dentro de la presente controversia se citará a audiencia de pruebas conforme el Artículo 228 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEMANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 12 del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PVENZES ROJAS Secretario